

51.852

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: -----
EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, QUE
OTORGA "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE
POR MÁS, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 326
(TRESCIENTOS VEINTISÉIS) Y DENOMINADO PARA EFECTOS
DE IDENTIFICACIÓN FISCAL COMO "BANCO VE POR MÁS,
S.A., FIDEICOMISO 326", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS SALVADOR DE LA
LLATA MERCADO Y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, EN FAVOR DE
LOS SEÑORES SION DAVID CHEREM DICHI, JOSE CHEREM
DICHI, SALOMÓN SACAL ZIRDOK E ISAAC CHEREM DABBAH, . -



Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

PTR/JLRO/EXP 1002/2017

VOLUMEN 972 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS ORDINARIO)

ESCRITURA 51,852 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS)

ACTO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

OTORGANTE: "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.

EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, Yo, el Licenciado JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Cinco del Estado de México, hago constar:

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, que otorga "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en su carácter de FIDUCIARIO en el fideicomiso identificado con el número 326 (Trescientos veintiséis) y denominado para efectos de identificación fiscal como "Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 326", representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Licenciados SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, en favor de los señores SION DAVID CHEREM DICHI, JOSE CHEREM DICHI, SALOMÓN SACAL ZIRDOK e ISAAC CHEREM DABBAH, para que lo ejerciten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

PROTESTA DE LEY.- Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, advertidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, lo siguiente:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en su carácter de FIDUCIARIO en el fideicomiso identificado con el número 326 (Trescientos veintiséis) y denominado para efectos de identificación fiscal como "Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 326", representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Licenciados SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en favor de los señores SION DAVID CHEREM DICHI, JOSE CHEREM DICHI, SALOMÓN SACAL ZIRDOK e ISAAC CHEREM DABBAH, para ser ejercido, conjunta o separadamente, con las siguientes facultades:

A. PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa más no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: (i) para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo; (ii) para transigir; (iii) para comprometer en árbitros; (iv) para absolver y articular posiciones; (v) para recusar; (vi) para recibir pagos; (vii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la

ley y; (viii) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño, sin que entre dichas facultades se contemple la cesión de bienes. -----

--- Las citadas facultades se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

--- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. -----

--- **C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con facultades para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas; ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S) y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), para ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana, con facultades para absolver y articular posiciones y conciliar. -----

--- Los poderes antes mencionados se ejercerán conjunta o separadamente por los apoderados designados y estarán expresamente limitados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso. -----

--- Los otorgantes manifiestan que las Claves de Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son: -----

--- SALOMÓN SACAL ZIRDOK: "SAZS82042526A".-----

--- SION DAVID CHEREM DICHI: CEDS850209EY5".-----

--- JOSÉ CHEREM DICHI: CEDJ910409F74".-----

--- ISAAC CHEREM DABBAH: "CEDI5801202J9".-----

--- Y de cuyas cédula de identificación fiscal, una copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A". -----

--- **SEGUNDA.**- El presente poder tendrá una vigencia **INDEFINIDA.**-----

--- **TERCERA.**- Los poderes antes mencionados estarán expresamente limitados única y exclusivamente al cumplimiento de los fines y al patrimonio del



Lic. Jesús Zamudio Rodríguez
Notario

Fideicomiso denominado para efectos de identificación fiscal como "Banco Ve por Más, S.A., Fideicomiso 326". -----

--- CUARTA.- El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados designados, ni del pago de los honorarios y gastos que en su caso los mismos devenguen o causen. -----

--- QUINTA.- Los apoderados no podrán comprometer el patrimonio del Fideicomiso, ni realizar actos que impliquen la enajenación del mismo, no hacer cesión de bienes. -----

--- SEXTA.- Los apoderados quedan obligados a la rendición de cuentas sobre los actos jurídicos realizados en ejercicio de sus poderes cuando así se los solicite el Fiduciario. -----

--- SÉPTIMA.- El presente poder y las facultades en él conferidas no podrán ser delegados por los apoderados en ninguna otra persona o institución. -----

PERSONALIDAD -----

--- Los Licenciados SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, acreditan la legal existencia de su representada y la personalidad con que comparecen, con los documentos que se relacionan en las certificaciones que se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", manifestando que las facultades a que se hacen referencia no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, que están vigentes y que sus representadas son personas capaces para el otorgamiento de la presente escritura. -----

----- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: mexicanos por nacimiento, hijos de padres mexicanos. -----

--- EL LICENCIADO SALVADOR DE LA LLATA MERCADO, originario de Poza Rica, Estado de Veracruz, lugar donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, casado, licenciado en derecho y funcionario bancario, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veinte, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes: "LAMS seis dos uno dos uno seis", con Clave Única de Registro de Población: "LAMS seis dos uno dos uno seis HVZLRL cero uno", y se identifica con el documento que en fotocopia se agrega al apéndice de la presente escritura con la letra "C". -----

--- LA LICENCIADA MIRIAM GAMERO ESPINOSA, originaria de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde nació el día veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y ocho, soltera, licenciada en derecho y funcionaria bancaria, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veinte, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal seis mil seiscientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes: "GAEM siete ocho cero cinco dos tres", con Clave Única de Registro de Población: "GAEM siete ocho cero cinco dos tres MMCMSR cero dos", y se identifica con el documento que en fotocopia se agrega al apéndice de la presente escritura con la letra "C". -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: I.- Que me identifique plenamente como Notario ante los comparecientes quienes se identificaron como quedo relacionado en el capítulo de generales y tienen capacidad legal para el otorgamiento del presente instrumento; II.- Que lo relacionado e inserto



concuenda con sus originales a los que me remito y tuve a la vista; III.- Que les leí y expliqué el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura; y IV.- Que conforme con la misma, ante mí la firman el día veintisiete del mes de su fecha, firmándola y **AUTORIZÁNDOLA DEFINITIVAMENTE** el suscrito Notario a continuación, por no causar impuesto alguno.- **DOY FE.** -----

----- **FIRMAS: SALVADOR DE LA LLATA MERCADO.- MIRIAM GAMERO ESPINOSA.-**
RÚBRICAS.- -----

----- **ANTE MÍ: J. ZAMUDIO RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-**
----- **ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL**
VIGENTE. -----

----- "ARTÍCULO 7.771. EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGAN CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. -----

----- EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS. -----

----- EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS. -----

----- CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES. -----

----- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN." -----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES **SION DAVID CHEREM DICHI, JOSE CHEREM DICHI, SALOMÓN SACAL ZIRDOK E ISAAC CHEREM DABBAH,** A FIN DE QUE LES SIRVA PARA LOS **USOS LEGALES** A QUE HAYA LUGAR, VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **DOY FE.** -----

JLR/MEAG





COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAJIMALPA DE MORELOS, a 30 de Noviembre de 2017

Estimado Contribuyente: SACAL, ZIRDOK, SALOMON, le informamos que su Clave Única de Registro de Población SAZS820425HDFCRL08 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: SAZS82042526A.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

SIM TEXTO MIS



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/11/30||Autoservicio||Inscripción de Persona Física|SAZS82042526A|2000001000007000112188||
cgKUKfASNYdDif6irfyMc8qNVnpwn1rGkiNZHn3UbhleyVXI6zHbaDJN7EeNXKmkXPECQ2St68KAviEvXzCsHIW
3zAbKvfeIB+ytsaFGmioFtlmzaSphPhqUABJoUYeFF+fslgdStrv6X2tYK7HKpTKywwqFroAD1C4QBE7sesbQ=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 84 728.
denuncias@sat.gob.mx

1111

1111

1111

1111

1111

1111

SIN TEXTO



1111

1111



1111



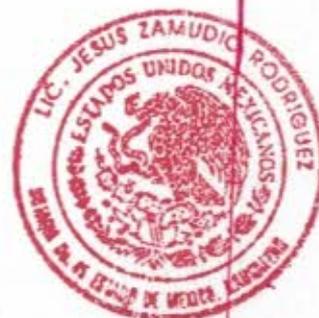
COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
CIUDAD DE MEXICO, CUAJIMALPA DE MORELOS, a 30 de Noviembre de 2017

Estimado Contribuyente: CHEREM, DICHI, SION DAVID, le informamos que su Clave Única de Registro de Población CEDS850209HDFHCN04 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: CEDS850209EY5.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>



Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2017/11/30||Autoservicio|Inscripción de Persona Física|CEDS850209EY5|2000001000007000112188||
euyftUzy5UQ95u/LWbAkYS8uMa4VNEA4waPgkmmkykrX+LH8C8kSRG3F6PKkitu8Kc34j3CdvYC26zRy4wl+Ug
fy6Zk4cTZ2VR9INFFcPL8V9T0tiR3FMQwwkgcXoTohWnLOObkHxQkkwfrFQLd7SE3E6n95yX4RZaJWTHleiaA
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

1910

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

SIN TEXTO



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.


COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
 CIUDAD DE MEXICO, CUAJIMALPA DE MORELOS, a 30 de Noviembre de 2017

Estimado Contribuyente: CHEREM, DICI, JOSE, le informamos que su Clave Única de Registro de Población CEDJ910409HDFHCS02 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: CEDJ910409F74.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

SIN TEXT MIS



Cadena Original Sello:
 Sello Digital:

||2017/11/30||Autoservicio||Inscripción de Persona Física|CEDJ910409F74|2000001000007000112188||
 YtTsgoS0sG363yrskLbz2bF7Lf9NRpKFd+97f6EtdYJwBE/dYXgkIXrt3L5+PQ+EES3hnQVG7vaAPitr6UuiJMLQI
 VzZvCFSEE8vi/FVMIV0Op45FGC5VR3IrbOOgU2f3QL+J9fO2N3RIWIM+i0DmXXeQiS/IJc5x/VWcTB4=


Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

1985

SIN TEXTO



1985

1985

1985

1985

1985

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍASAT
Servicio de Administración TributariaCEDI5801202J9
Registro Federal de ContribuyentesISAAC CHEREM DABAH
Nombre, denominación o razón
socialidCIF: 14120084672
VALIDA TU INFORMACION
FISCAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FISCALÍASAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL A 12 DE
JULIO DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	CEDI5801202J9
CURP:	CEDI580120HDFHBS00
Nombre (s):	ISAAC
Primer Apellido:	CHEREM
Segundo Apellido:	DABAH
Fecha inicio de operaciones:	01 DE MARZO DE 1991
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE FEBRERO DE 1994
Nombre Comercial:	



Datos de Ubicación:

Código Postal: 11320	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: MARIANO ESCOBEDO	Número Exterior: 193
Número Interior:	Nombre de la Colonia: ANAHUAC II SECCION
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Delegación: MIGUEL HIDALGO

Página [1] de [3]

MÉXICO
GOBIERNO FEDERALCOMER
del México y el mundo

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle:
Y Calle:	Correo Electrónico: argelabran@hotmail.com
Tel. Fijo Lada:	Número: 55317535

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	100	01/02/1994	
2	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje	0	01/01/2005	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/07/1999	
Régimen de Arrendamiento	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/03/1991	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2016/07/12|CEDI5801202J9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188||
vIbTDHLH3uJ208uR0why1aM/10ao0jceQMklmCMfygnPLLRugUf/EvXsRL2S8REjxsGb+kfzSE93EPmkF5Ehzw
M+ED6EPwHdhRF/rTisIOz+hs+a5N6p17Hf1xzFdVQUe5kyHOUIEJERB5YJ2PVX6F06yeWTd0MQ2MMIB6IQB
M=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica: 01 800 46 36 728
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



OTXET ME



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
México, D.F.
Atención telefónica 01 800 46 36 728.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx



SIN TEXTO



PERSONALIDAD.

YO, EL LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICADO

Que "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, representada en ese acto por sus delegados fiduciarios, los Licenciados SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, acredita su personalidad como "FIDUCIARIO" en el FIDEICOMISO identificado con el número 326, con la escritura número cincuenta y un mil ochocientos veintinueve, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, de la cual copio en lo conducente lo siguiente: "... EL CONTRATO DE FIDEICOMISO identificado con el número 326 (Trescientos veintiséis) que celebraron, los señores SALOMÓN SACAL ZIRDOK, SION DAVID CHEREM DICHI y JOSÉ CHEREM DICHI por su propio derecho, en su calidad de Fideicomitentes y Fideicomisarios A, en lo sucesivo denominados conjuntamente los "FIDEICOMITENTES A", y "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS representada en ese acto por sus delegados fiduciarios, Licenciados SALVADOR DE LA LLATA MERCADO y MIRIAM GAMERO ESPINOSA, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "FIDUCIARIO"; y de dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:---

DECLARACIONES - I. Declaran los Fideicomitentes A, cada uno de ellos por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:-----

A. Ser mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal y económica suficiente para obligarse y cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.-----

B. Que es su voluntad celebrar este Fideicomiso para aportar los recursos económicos necesarios y suficientes para, a través del mismo, adquirir la propiedad y titularidad de diversos bienes inmuebles ubicados en la República Mexicana (los "Inmuebles"), y sobre los mismos planear diseñar, desarrollar, construir y enajenar a terceros desarrollos inmobiliarios, sujetos a régimen de propiedad en condominio (en lo sucesivo en singular o plural el o los "Desarrollos Inmobiliarios"); en los términos, plazos y condiciones indicados en el Fideicomiso.-----

C. Que en los términos y para los efectos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizan al Fiduciario para que, con cargo y a costa exclusiva del Fiduciario, realice cuantas consultas estime pertinente a la o a las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto de su persona.-----

D. Que están conscientes y convienen que la celebración de este Fideicomiso los obliga a entregar al Fiduciario, de forma anual, la actualización de la información y documentación que les solicite el Fiduciario al amparo de las políticas de identificación y conocimiento de clientes del Fiduciario ("Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta transitoria de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el párrafo cuarto del artículo ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

E. Que el Fiduciario les ha explicado y conocen el contenido y alcance del inciso (b), de la fracción XIX, del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables al Fiduciario contenidas en distintas leyes y circulares tal como lo establece la circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y la circular 1/2005 Bis (uno diagonal dos mil cinco Bis) del Banco de México.-----

F. Que de conformidad con las estipulaciones contenidas en el artículo ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos que aportan inicialmente al patrimonio de este Fideicomiso y los que sean aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines, son y serán de procedencia lícita, por lo que están de acuerdo en proporcionar al Fiduciario y a las autoridades competentes, la información que, en su caso, les requieran para acreditar lo anterior. Asimismo, para los efectos establecidos en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, declaran que son los dueños beneficiarios del patrimonio de este Fideicomiso.-----

G. Que el Fiduciario les ha hecho saber que su "Aviso de Privacidad", se encuentra a su disposición en la página de internet de Banco Ve Por Más, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, en la dirección <http://www.vepormas.com>, cuyo contenido se les hizo

de su conocimiento, en los términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----
H. Que en términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares los Fideicomitentes, sin demérito del secreto fiduciario y en los términos y para los efectos indicados en el Aviso de Privacidad: (a) otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de sus Datos Personales; y (b) se reservan el derecho de solicitar al Fiduciario, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los Datos Personales que les conciernen, en los términos del formato establecido por el Fiduciario (en lo sucesivo el "Formato ARCO"); en el entendido que el Formato ARCO contendrá la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad y que el Fiduciario, comunicará a los Fideicomitentes, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato ARCO, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los quince hábiles días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá su entrega previa acreditación de la identidad de los Fideicomitentes. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, bajo protesta de decir verdad:-----

A. Ser una Institución de Banca Múltiple constituida y organizada conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para actuar como Fiduciario.-----

B. Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar válidamente este contrato, mismos que no les han sido revocados o limitados de forma alguna, por lo que tienen plena capacidad legal para obligar a su representada en los términos y condiciones indicados en este instrumento.-----

C. Que ha hecho saber a los Fideicomitentes A el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b) de la fracción XIX, del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito vigente que a la letra dice:-----

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:... XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.- Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.- Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.- En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su afectación fiduciaria."-----

D. Que de igual forma ha hecho saber y ha explicado en forma inequívoca a los Fideicomitentes A la denominada "Circular 1/2005" emitida por el Banco de México, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso que celebren, en la que se establecen, entre otras disposiciones, las prohibiciones para el Fiduciario que a continuación se transcriben:-----

"... 6. PROHIBICIONES.- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciaria tendrán prohibido lo siguiente: a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate; b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas



y a las sanas prácticas financieras.- 6.2 Las Instituciones Fiduciaria no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro contrato financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.- 6.3 Las Instituciones Fiduciaria no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciaria podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.- 6.6 Las Instituciones Fiduciaria deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

E. Por último, que ha hecho saber de forma inequívoca a los Fideicomitentes A la "Circular 1/2005 Bis" emitida por el Banco de México, por las que se modifican las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de Fideicomiso, publicadas el 23 (veintitrés) de junio de 2005 (dos mil cinco), por lo que se refiere al segundo párrafo del numeral 4.2 cuatro punto dos, para quedar en los términos siguientes:-----

"4. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS CON OTRAS ENTIDADES.- 4.2..... Asimismo, las Instituciones Fiduciarias podrán realizar operaciones de compraventa de divisas directamente con Casas de Cambio y operaciones de compraventa de acciones de sociedades de inversión directamente con las Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión que presten tales servicios."

F. Que para efectos administrativos, de control ha asignado a este Fideicomiso el número "326" (Trescientos veintiséis) y ha acordado con los Fideicomitentes A denominarlo para efectos de identificación fiscal como "Banco Ve Por Más, S.A. Fideicomiso 326".-----

Expuesto lo anterior, los Fideicomitentes A y el Fiduciario (conjuntamente las "Partes"), declaran estar de acuerdo en celebrar este Fideicomiso y al efecto, otorgan las siguientes: - **C L A U S U L A S - PRIMERA.- DE LA CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO:** Los Fideicomitentes A en este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar, celebran este Fideicomiso en los términos, condiciones y para el cumplimiento de los fines que se indican en las siguientes cláusulas y al efecto, designan como fiduciario a "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, quien en este acto acepta el cargo conferido; protesta su fiel y legal desempeño de conformidad con las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación aplicable; y se obliga a actuar siempre como buen padre de familia.-----

SEGUNDA.- DE LAS PARTES DEL FIDEICOMISO: Son partes en el presente contrato las siguientes:-----

A. Fideicomitentes y Fideicomisarios A: Los señores Salomón Sacal Zirdok, Sion David Cherem Dichi, José Cherem Dichi, quienes:-----

a. Con el carácter de Fideicomitentes A, en los porcentajes de participación individual que resulten conforme a lo pactado en la cláusula Quinta de este contrato (los "Porcentajes de Participación Individual") y en los montos y plazos que les indique el comité técnico del Fideicomiso, (en lo sucesivo el "Comité"), se obligan a aportar al patrimonio de este Fideicomiso, los recursos económicos necesarios y suficientes para sufragar los gastos, costos, derechos, impuestos, honorarios, comisiones y demás erogaciones directos o indirectos que se causen con motivo de la adquisición de los Inmuebles y del desarrollo y construcción de los Desarrollos Inmobiliarios, conforme a las Licencias y de acuerdo con cada Proyecto Ejecutivo (conjuntamente los "Costos del Proyecto"); y-----

b. Con el carácter de Fideicomisarios A, participarán en las pérdidas y utilidades resultantes de las actividades que realizarán a través de este Fideicomiso, en los Porcentajes de Participación Individual que resulten conforme a lo dispuesto en la cláusula Quinta de este contrato.-----

B. Fideicomitentes y Fideicomisarios B: Las personas con las que el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Comité, celebren un contrato de aportación (el "Contrato de Aportación"), a través del cual:-----

a. Con el carácter de Fideicomitentes B y para financiar la construcción del respectivo Desarrollo Inmobiliario, aportarán al patrimonio de este

Fideicomiso las cantidades en los montos y plazos pactados en su respectivo Contrato de Aportación; y -----
b. Con el carácter de Fideicomisarios B una vez terminada la construcción del Desarrollo Inmobiliario respecto del cual hayan financiado la construcción conforme a su Contrato de Aportación y siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso, tendrán derecho a elegir que el Fiduciario por instrucciones del Comité: (i) les reembolse el importe de sus aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso, junto con los rendimientos pactados en su respectivo Contrato de Aportación; o (ii) aplique el importe total de sus aportaciones al pago, hasta donde baste y alcance, del precio de la o las unidades privativas de los Desarrollos Inmobiliarios, descritas e identificadas en su respectivo Contrato de Aportación (las "Unidades Privativas"); y contra el pago del saldo del precio pactado en el Contrato de Aportación, les trasmita la propiedad de la o las Unidades Privativas y demás áreas y servicios comunes que le correspondan, conforme al Condominio. -----

C. Fiduciario: "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, quien en tal carácter se obliga a destinar los bienes fideicomitados única y exclusivamente a la consecución de los fines de este Fideicomiso. -----

TERCERA.- DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: Quedan afectos a la realización de los fines de este Fideicomiso: -----

A. Los recursos económicos que aporten los Fideicomitentes A y los Fideicomitentes B (conjuntamente los "Fideicomitentes") al patrimonio de este Fideicomiso, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. -----

B. La propiedad y titularidad de los Inmuebles que adquiera el Fiduciario por cualquier medio y bajo cualquier título, en los términos y condiciones que le indique el Comité. -----

C. Los planos, ante proyectos, proyectos, programas de obra, calendarios de erogaciones, especificaciones y presupuestos (en lo sucesivo el o los "Proyectos Ejecutivos") de los Desarrollos Inmobiliarios, que apruebe el Comité. -----

D. Las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para construir los Desarrollos Inmobiliarios (en lo sucesivo las "Licencias"), que el Fiduciario, por instrucciones y por conducto de los apoderados que designe el Comité, tramite y obtenga de las autoridades competentes. -----

E. Las obras, construcciones, mejoras y adiciones de los Desarrollos Inmobiliarios que se edifiquen sobre los Inmuebles. -----

F. Los recursos provenientes de la enajenación de las Unidades Privativas resultantes de los Desarrollos Inmobiliarios. -----

G. El producto de las disposiciones de los contratos de crédito o financiamiento (los "Contratos de Crédito") que contrate y obtenga el Fiduciario por instrucciones del Comité. -----

H. Los frutos, productos, intereses y rendimientos derivados de las inversiones permitidas que realice el Fiduciario en los términos de este contrato. -----

I. En general cualquier otro bien o derecho que por cualquier título legítimo llegue a adquirir el Fiduciario en beneficio de este Fideicomiso, incluyendo sin limitar los derechos de fideicomitente y fideicomisarios respecto de los fideicomiso que en su caso por instrucciones del Comité adquiera el Fiduciario; y cualesquier derechos derivados de cualquier contrato que celebre el Fiduciario en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. -----

CUARTA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO: Las Partes convienen y están de acuerdo en que los fines del presente fideicomiso son: -----

A. Que el Fiduciario abra las cuentas de cheques y de inversión de este Fideicomiso que le instruya el Comité (las "Cuentas del Fideicomiso"); y faculte a las personas que le instruya el propio Comité para girar cheques y ordenar transferencias en contra de las mismas. -----

B. Que en los términos y condiciones que le indique el Comité, el Fiduciario adquiera la propiedad y titularidad de los Inmuebles y otorgue la posesión derivada de la misma, a la persona o personas físicas que el propio Comité le instruya, a fin de que realicen todos los estudios y trabajos que sean necesarios y convenientes para la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios, conforme a los Proyectos Ejecutivos y a las Licencias. -----

C. Que los Fideicomitentes depositen sus aportaciones en las Cuentas del Fideicomiso y que el Fiduciario las destine al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso en los términos y condiciones que le indique el Comité y de conformidad con las estipulaciones de este contrato. -----



- D. Que el Fiduciario otorgue a la o las personas físicas o morales que el Comité le instruya, poderes con facultades suficientes, a efecto de que son base en cada Proyecto Ejecutivo, tramiten y obtengan de las autoridades competentes las Licencias correspondientes.-----
- E. Que el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en los términos y condiciones que le indique el Comité, contrate los servicios de las personas físicas o morales que realizarán y supervisarán la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios, conforme a los Proyectos Ejecutivos y a las Licencias.-----
- F. Que el Fiduciario otorgue a las personas que designe el Comité, los poderes necesarios y suficientes para que, en su nombre y representación, celebren los Contratos de Aportación con los Fideicomitentes B, en los términos, plazos y condiciones que por escrito establezca dicho Comité.----
- G. Que el Fiduciario en los términos, condiciones y a los apoderados que le indique el Comité, otorgue poderes para que en su nombre y representación promuevan y comercialicen las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios, con facultades suficientes para celebrar únicamente los contratos preparatorios para su enajenación (los "Contratos de Preventa"), en los términos, precios, plazos, políticas y condiciones que establezca el propio Comité (las "Políticas de Venta"); en el entendido que el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, será la única persona facultada para ejercer actos de dominio y firmar las escrituras de enajenación de las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios.-----
- H. Que una vez terminada la construcción del Desarrollo Inmobiliario correspondiente, el Fiduciario por conducto de la persona y en los términos que establezca el Comité: (a) constituya el o los regímenes de propiedad en condominio (los "Condominios"); y (b) presente ante las autoridades competentes el o los avisos de terminación de obra correspondientes.-----
- I. Que el Fiduciario, en los términos y condiciones que le instruya el Comité y con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, contrate los servicios de los contadores (los "Contadores") quienes de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima primera de este contrato deberán: (a) llevar y mantener actualizada la contabilidad de este Fideicomiso; (b) formular y presentar los avisos, declaraciones, retenciones y enteros de impuestos que resulten procedentes de conformidad con la legislación aplicable; (c) determinar el resultado fiscal de las actividades realizadas a través de este Fideicomiso; y (d) cumplir con las demás obligaciones fiscales que resulten en los términos indicados en el artículo trece de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables, en el entendido que, si el Comité no instruye al Fiduciario la contratación de los Contadores dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, o de la fecha de remoción de los originalmente designados, el Fiduciario podrá designarlos dentro de aquellos de reconocido prestigio y experiencia profesional y si ninguno de ellos acepta, se considerará como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo o bien cese este Fideicomiso.-----
- J. Que el Fiduciario, en los términos y condiciones que le instruya el Comité y con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, contrate los servicios de los auditores (los "Auditores") para cerciorarse del total y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades realizadas a través de este Fideicomiso; en el entendido que, si el Comité no instruye al Fiduciario la contratación de los Auditores dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, o de la fecha de remoción de los originalmente designados, el Fiduciario podrá designarlos dentro de aquellos de reconocido prestigio y experiencia profesional y si ninguno de ellos acepta, se considerará como causa grave para que el Fiduciario renuncie a su encargo o bien cese este Fideicomiso.-----
- K. Que en la medida en que el Fiduciario transmita la propiedad de las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios, a las personas que le indique el Comité, se extinga parcialmente y de pleno derecho este Fideicomiso, con relación las Unidades Privativas así enajenadas.-----
- L. Que el Fiduciario por conducto de los Contadores y con base en los estados financieros aprobados por el Comité, cumpla con todas las obligaciones fiscales derivadas de las actividades realizadas a través de este Fideicomiso; incluyendo sin limitar la presentación de avisos y declaraciones y el entero de pagos mensuales provisionales y definitivos de cualesquiera contribuciones locales y federales.-----
- M. Que el Fiduciario en los términos y condiciones que le indique el Comité, celebre los Contratos de Crédito y garantice su pago con el

patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, el otorgamiento y constitución de hipoteca, garantía fiduciaria o prendaria sobre el patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que el Fiduciario no garantizará el pago de los Contratos de Crédito con recursos propios, sino única y exclusivamente con el patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, de lo que se tomará nota expresa en el acto en que se constituya la garantía respectiva.

N. Que el Fiduciario con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, pague hasta donde baste y alcance: (a) los Costos del Proyecto; y (b) los gastos, costos, derechos, contribuciones, intereses, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se causen con motivo de: (i) la administración y operación de este Fideicomiso; (ii) en su caso, el reembolso de las aportaciones de los Fideicomitentes B, junto con los rendimientos estipulados en sus respectivos Contratos de Aportación; y (iii) las demás actividades realizadas a través de este Fideicomiso (los "Costos del Fideicomiso").

O. Una vez que hayan sido liquidados los Costos del Proyecto y los Costos del Fideicomiso, que el Fiduciario con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, hasta donde baste y alcance y conforme a las instrucciones del Comité, rembolsé "pari passu" a los Fideicomitentes A sus aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso, en el Porcentaje de Participación Individual que a cada uno de ellos corresponda.

P. Que una vez que el Fiduciario haya rembolsado las aportaciones de los Fideicomitentes A, conforme a las instrucciones del Comité, entregue "pari passu" a los Fideicomitentes A, en el Porcentaje de Participación Individual que a cada uno de ellos corresponda, el remanente del Patrimonio de este Fideicomiso, a título de pérdidas o utilidades resultantes de las actividades empresariales realizadas por los Fideicomitentes A, a través de este Fideicomiso.

Q. Que el Fiduciario otorgue los poderes a la persona o personas que le indique el Comité para que realicen todos los actos o actividades que sean necesarias y convenientes para lograr la consecución de los fines de este Fideicomiso y para la defensa del patrimonio del mismo; en el entendido de que las facultades para actos de dominio sólo podrán ser ejercidas por el Fiduciario cuando reciba instrucciones expresa y en tal sentido por el Comité.

R. Que el Fiduciario celebre cualquier contrato, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar: (i) contratos de fideicomiso en carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisario. El Fiduciario ejercerá los derechos que le correspondan, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Fideicomitente o en su caso del Comité y a través del o los apoderados por éste designado.

S. En general, que el Fiduciario realice todos los actos y actividades que sean necesarios o conveniente para la consecución de los fines de este Fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no realizará acto alguno que contravenga las disposiciones de este instrumento, ni las derivadas de los actos jurídicos celebrados con terceros por instrucciones del Comité.

QUINTA.- DE LAS APORTACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES A: Los Fideicomitentes A aceptan y convienen expresamente que participarán en las pérdidas y utilidades resultantes de las actividades empresariales realizadas por ellos a través de este Fideicomiso, en el Porcentaje de Participación Individual que a cada uno de ellos corresponda, siendo en principio su respectivo Porcentaje de Participación Individual el siguiente:

- a. El señor Salomón Sacal Zirdok, en un 40% (cuarenta por ciento).
- b. El señor Sion David Cherem Dichi, en un 30% (treinta por ciento).
- c. El señor José Cherem Dichi, en un 30% (treinta por ciento).

Los Fideicomitentes A convienen y aceptan que los Porcentajes de Participación Individual en que cada uno de ellos participará en las cargas y beneficios de este Fideicomiso, se incrementarán o disminuirán, en la proporción y medida en que efectivamente paguen sus aportaciones a este Fideicomiso, conviniendo en realizar sus aportaciones a este Fideicomiso conforme a lo siguiente:

A. Los Fideicomitentes A deberán depositar sus aportaciones en las Cuentas del Fideicomiso, en las fechas en que establezca el Comité y en consecuencia sean exigibles, lo anterior sin necesidad de gestiones previas de cobro.

B. En caso que alguno de los Fideicomitentes A (el "Fideicomitente Incumplido") no realice total y puntualmente cualquier pago de las aportaciones a su cargo (las "Aportaciones Incumplidas"), los demás Fideicomitentes A (los "Fideicomitentes Afectados") tendrán derecho de realizar aportaciones suplementarias al patrimonio de este Fideicomiso (las "Aportaciones Suplementarias") para pagar las Aportaciones



Incumplidas, en cuyo caso el Porcentaje de Participación Individual del Fideicomitente Incumplido se diluirá y el Porcentaje de Participación Individual de los Fideicomitentes Afectados que en su caso hayan realizado las Aportaciones Suplementarias, se incrementará en la misma proporción en que se haya diluido el Porcentaje de Participación Individual del Fideicomitente Incumplido. -----

C. Para los efectos anteriores el Comité llevará y mantendrá actualizado un registro pormenorizado de las Aportaciones de los Fideicomitentes A y del Porcentaje de Participación Individual que corresponda a cada uno de ellos. -----

D. En caso que ninguno de los Fideicomitentes Afectados desee realizar Aportaciones Suplementarias, el Comité podrá designar a las personas que realicen las Aportaciones Suplementarias, previa adhesión a este Fideicomiso y aceptación del Fiduciario conforme a sus políticas de KYC. -----

SEXTA.- DE LOS FIDEICOMITENTES B: El Comité instruirá al Fiduciario los términos y condiciones en que deberá celebrar los Contratos de Aportación con cada uno de los Fideicomitentes B; incluyendo sin limitar, los montos y plazos de sus respectivas aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso para financiar la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios en los términos de este contrato. -----

Al término de la construcción del Desarrollo Inmobiliario correspondiente y siempre y cuando los Fideicomitentes B se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al patrimonio de este Fideicomiso, tendrán derecho a instruir al Fiduciario: -----

A. Les rembolsé el importe de las aportaciones que realizaron al patrimonio de este Fideicomiso para financiar la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios, junto con los rendimientos pactados en sus respectivos Contratos de Aportación; o -----

B. Aplique el importe total de sus aportaciones al pago, hasta donde baste y alcance, del precio de la o las Unidades Privativas resultantes del Desarrollo Inmobiliario, descrita en su respectivo Contrato de Aportación, en cuyo caso, contra el pago del saldo del precio pactado, el Fiduciario transmitirá al Fideicomitente B la propiedad de la o las Unidades Privativas indicadas en el respectivo Contrato de Aportación. -----

Las aportaciones de los Fideicomitentes B se consideran un pasivo a cargo del patrimonio de este Fideicomiso y no como parte del capital de este Fideicomiso. Los Fideicomitentes B en ningún caso, participarán de las pérdidas o utilidades resultantes de las actividades empresariales realizadas por los Fideicomitentes A, a través de este Fideicomiso. -----

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los Fideicomitentes A expresamente convienen que podrán libremente transmitir sus derechos y obligaciones sobre este Fideicomiso (conjuntamente los "Derechos Fideicomisarios") a: (a) cualesquiera otros Fideicomitentes A; y (b) en favor de: (i) sus respectivos cónyuges; (ii) sus descendientes consanguíneos en línea directa; y (iii) sus herederos legítimos o testamentarios, para lo cual deberán de proporcionar al Comité y al Fiduciario los documentos e información que acrediten la relación o parentesco. -----

Salvo por lo dispuesto en párrafo anterior, los Fideicomitentes A expresamente convienen que en caso de que alguno de ellos desee ceder, traspasar, gravar, enajenar, limitar o disponer (eventos todos ellos designados genéricamente como "Disposición") sus Derechos Fideicomisarios, lo hará conforme a lo siguiente: -----

A. Oferta de Compra: En caso de que alguno de los Fideicomitentes A (el "Cedente") reciba por escrito de un tercero (el "Oferente"), una oferta irrevocable, vinculante y legalmente ejecutable (la "Oferta de Compra"), que contenga cuando menos: (i) la obligación de adquirir el cien por ciento de los Derechos Fideicomisarios del Cedente; (ii) los generales del Oferente; (iii) el precio que pretenda pagar por los Derechos Fideicomisarios; y (iv) la forma, montos y fechas de pago del precio ofertado. La Oferta de Compra deberá tener una validez de cuando menos cuarenta y cinco días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción de la Oferta de Compra. -----

B. Notificación de la Oferta de Compra: Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la Oferta de Compra, el Cedente entregará: (a) una copia de la Oferta de Compra a cada uno de los demás Fideicomitentes (los "Fideicomitentes Notificados"); y (b) al Comité el original de la Oferta de Compra para su custodia, junto con los acuses de recibo de la Oferta de Compra de los Fideicomitentes Notificados. -----

C. Opciones de los Fideicomitentes Notificados: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan recibido la copia de la Oferta de Compra, los Fideicomitentes Notificados notificarán por escrito al Comité, si optan por: -----

(a) "Opción de Venta Compartida": Enajenar al Oferente sus Derechos Fideicomisarios que a prorrata les corresponda, a fin de que los Derechos Fideicomisarios a enajenar por los Fideicomitentes que ejerzan esta opción (los "Fideicomitentes Participantes"), sea igual a los Derechos Fideicomisarios indicados en la Oferta. Para determinar los Derechos Fideicomisarios que enajenará cada uno de los Fideicomitentes Participantes, incluido el Cedente, el Comité los prorratará conforme al siguiente procedimiento: (i) se sumarán los Porcentajes de Participación Individual del Cedente y de los Fideicomitentes Participantes; (ii) se dividirá el Porcentaje de Participación Individual del Cedente y de cada uno de los Fideicomitentes Participantes entre el resultado de la suma indicada en el subinciso (i) que antecede y el resultado se expresará en por ciento; y (iii) el porcentaje así obtenido se aplicará a los Derechos Fideicomisarios indicados en la Oferta, obteniéndose así los Derechos Fideicomisarios que el Cedente y cada uno de los Fideicomitentes Participantes, enajenarán al Oferente.

(b) "Opción al Tanto": Comprar al Cedente los Derechos Fideicomisarios referidos en la Oferta y de ser varios los Fideicomitentes que ejerzan esta opción (los "Fideicomitentes Adquirentes"), los Derechos Fideicomisarios indicados en la Oferta se dividirán a prorrata entre las Fideicomitentes Adquirentes, conforme al siguiente procedimiento: (i) se sumarán los Porcentajes de Participación Individual de los Fideicomitentes Adquirentes; (ii) se dividirá el Porcentaje de Participación Individual de cada uno de los Fideicomitentes Adquirentes entre el resultado de la suma indicada en el subinciso (i) que antecede y el resultado se expresará en por ciento; y (iii) en el porcentaje así obtenido cada uno de los Fideicomitentes Adquirentes adquirirá individualmente los Derechos Fideicomisarios del Cedente.

(c) "Opción de Permanencia": Ni enajenar ni comprar Derechos Fideicomisarios, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores.

(d) Se entenderá que han elegido la Opción de Permanencia los Fideicomitentes que no notifiquen por escrito al Comité, dentro del plazo indicado en el primer párrafo de este inciso (C) que opción eligen.

D. En caso de que todos los Fideicomitentes, excluyendo al Cedente, hayan elegido o se entienda que eligieron la Opción de Permanencia, el Cedente quedará en libertad de enajenar sus Derechos Fideicomisarios al Oferente.

E. La enajenación de los Derechos Fideicomisarios conforme a lo estipulado en esta cláusula deberá hacerse exactamente en los términos de la Oferta de Compra; cualquier variación en el precio o en los términos y condiciones de la Oferta de Compra, anulará el procedimiento previsto en esta cláusula, debiéndose iniciar nuevamente.

F. Toda disposición de Derechos Fideicomisarios, sin importar su causa u origen, deberá notificarse al Fiduciario, quien previamente al reconocimiento del beneficiario, deberá verificar que dicha disposición se realizó en los términos establecidos en este contrato y en caso contrario, el Fiduciario se abstendrá de reconocer al beneficiario de la disposición de los Derechos Fideicomisarios.

G. Todo Fideicomitente por el hecho de serlo, se sujeta y somete a las estipulaciones de este contrato y a los acuerdos y resoluciones aprobados legalmente por el Comité de este Fideicomiso conforme a los términos pactados en este contrato.

OCTAVA.- DEL COMITÉ TÉCNICO: Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado; determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este Fideicomiso; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma y términos en que se desarrollarán las actividades que se realizan a través de este Fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este contrato; en este acto, con fundamento en el artículo ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito, los Fideicomitentes A constituyen un Comité Técnico (el "Comité") al que, además de las facultades indicadas expresamente en el clausulado de este contrato, le confieren plenas facultades de decisión, sin más limitación que la sujetarse a las estipulaciones de este contrato. En forma enunciativa más no limitativa, a continuación se listan algunas facultades del Comité:

A. Determinar la forma, términos y condiciones en que habrán de cumplirse los fines de este Fideicomiso, estableciendo y supervisando el cumplimiento de las políticas, programas, presupuestos, términos y condiciones que hubieren acordado para ello.

B. Instruir al Fiduciario, en ejecución de este Fideicomiso, los términos y condiciones mediante los cuales, reciba, adquiera y conserve la propiedad y titularidad de los Inmuebles.



- C. Instruir al Fiduciario sobre la forma, términos y condiciones en que habrá de celebrar los contratos de fideicomisos cuyos derechos formen parte de los Bienes Fideicomitados así como la forma y condiciones de ejercerse los derechos de voto y económicos respecto de los mismos incluyendo sin limitar el nombramiento y designación de los miembros de los respectivos comités técnicos de dichos fideicomisos.-----
 - D. Discutir, aprobar y/o modificar los Proyectos Ejecutivos de los Desarrollos Inmobiliarios.-----
 - E. Conforme a los Proyectos Ejecutivos de los Desarrollos Inmobiliarios aprobados por el Comité, definir los montos y plazos de las aportaciones de los Fideicomitentes A y B al patrimonio de este Fideicomiso para pagar los Costos del Proyecto y vigilar que se apliquen única y exclusivamente al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.-----
 - E. Instruir al Fiduciario abra las Cuentas del Fideicomiso, indicándole el nombre de las personas que estén facultadas a girar cheques u ordenar transferencias contra las mismas.-----
 - F. Vigilar y supervisar que las aportaciones de los Fideicomitentes se depositen en las Cuentas del Fideicomiso y determinar el Porcentaje de Participación Individual que corresponda a cada uno de los Fideicomitentes A.-----
 - G. Establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, los Contratos de Aportación con los Fideicomitentes B.-----
 - H. Discutir y en su caso aprobar las Políticas de Venta de las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios.-----
 - I. Establecer los términos y condiciones bajo se celebrarán los Contratos de Preventa respecto de las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios, de conformidad con las Políticas de Venta.-----
 - J. Instruir al Fiduciario los términos y condiciones en las cuales celebrará los Contratos de Crédito y otorgará las garantías respectivas, para la construcción de los Desarrollos Inmobiliarios.-----
 - K. Designar y/o sustituir a los Contadores y Auditores, así como a las personas físicas o morales que serán contratadas por el Fiduciario, para que le proporcionen los servicios necesarios o convenientes para la consecución de los fines de este Fideicomiso; estableciendo los términos y condiciones de su contratación.-----
 - L. Discutir y en su caso aprobar la cesión de los derechos de los Fideicomitentes A en los términos y para los efectos indicados en este contrato.-----
 - M. Instruir al Fiduciario la designación de apoderados que en nombre y representación del Fiduciario celebren los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de este Fideicomiso y atiendan y tramiten los juicios, reclamaciones y problemas que se presenten con relación al patrimonio fideicomitado, estableciendo en cada caso los poderes y facultades que gozarán dichos apoderados.-----
 - N. Instruir al Fiduciario la forma y términos en que debe ejercer los actos de dominio sobre los bienes fideicomitados.-----
 - O. En general, resolver cualquier situación o conflicto que pudiera presentarse con respecto a la consecución de las finalidades del presente contrato, otorgando al Fiduciario las instrucciones necesarias para resolver cualquier asunto o problema relacionado con este Fideicomiso.-----
- NOVENA.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité estará integrado por 3 (tres), miembros propietarios y en su caso por sus respectivos suplentes designados por los Fideicomitentes A.-----
- Los Fideicomitentes A, en este acto se designan como miembros propietarios del Comité; la designación de los miembros suplentes se reserva para realizarse con posterioridad.-----
- En el caso de que alguno de los miembros del Comité renuncie, fallezca, sea declarado en estado de interdicción o en ausencia, será sustituido por su respectivo suplente y/o la persona que designen los Fideicomitentes A que lo hubieren nombrado.-----
- Los miembros del Comité desempeñarán su cargo personalmente y sin derecho al cobro de honorarios.-----
- Cada miembro del Comité tendrá un voto. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos.-----
- Los miembros del Comité durarán en su cargo indefinidamente hasta su renuncia, remoción, incapacidad legal o impedimento permanente. Los miembros del Comité serán ratificados o removidos de su cargo libremente y en cualquier momento por los Fideicomitentes A que los hubieren designado, debiendo comunicar dicha designación o remoción al Fiduciario.-----
- Los miembros del Comité podrán designar a una persona que desempeñe el cargo de Pro-Secretario del Comité, el cual únicamente tendrá voz mas no voto en las sesiones del Comité.-----

DÉCIMA.- SESIONES DEL COMITÉ: Las sesiones del Comité deberán efectuarse en el domicilio de cualesquiera de sus integrantes y se celebrarán en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros en el entendido de que deberá realizarse una reunión cuando menos cada 3 (tres) meses, en la cual se analizará y en su caso se aprobarán los estados financieros de este Fideicomiso con base en la información y documentación que proporcionen los Contadores.

Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán ser notificadas por escrito y con acuse de recibo, a cada uno de sus miembros, con cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, en el último domicilio que dichos destinatarios hayan registrado con el Fiduciario. Para los efectos anteriores los miembros del Comité al momento de aceptar el cargo conferido, comunicarán al Fiduciario sus respectivos domicilios.

La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión y deberá ser firmada por las personas que la realicen. Las sesiones del Comité podrán celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, pero siempre y cuando estén presentes en ella todos los miembros del Comité.

Los miembros del Comité, propietarios o suplentes, deberán acudir personalmente a las reuniones del Comité ya que dicho cargo es personal e intransferible.

Para considerar legalmente instalada una sesión del Comité, será necesario que se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes. Se levantará acta de toda sesión en la que se asentará en el libro de actas correspondiente, misma que será firmada por los miembros del Comité que hayan acudido a la sesión que corresponda. A las actas se les agregará la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que la convocatoria se realizó en los términos previstos en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS TRIBUTARIAS: Las Partes reconocen expresamente que las actividades que realicen los Fideicomitentes A, a través de este Fideicomiso son de carácter empresarial y en consecuencia, para efectos del Impuesto Sobre la Renta (el "ISR"), los ingresos que se perciban por la enajenación de las Unidades Privativas de los Desarrollos Inmobiliarios estarán sujetos al régimen de tributación establecido en el Artículo Trece de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (la "LISR").

Será el Fiduciario por conducto del despacho de Contadores quien, en los términos del Artículo Trece de la LISR y demás disposiciones legales aplicables, determine el resultado o la pérdida fiscal derivada de las actividades realizadas a través de este Fideicomiso y cumpla, por cuenta de los Fideicomitentes A con las obligaciones fiscales, incluyendo sin limitar, la de realizar pagos mensuales provisionales y definitivos quedando expresamente facultado el Fiduciario para que, de las cantidades que individualmente correspondan a los Fideicomitentes A en los términos de este contrato, retenga para su entero a las autoridades fiscales, las cantidades necesarias para cubrir los pagos provisionales y/o definitivos de las contribuciones que procedan conforme a la legislación vigente y para tales efectos los Fideicomitentes A solicitan y facultan expresamente al Fiduciario a dar de alta este Fideicomiso como un Fideicomiso de Actividades Empresariales ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obteniendo el número del Registro Federal de Contribuyentes correspondiente; en el entendido que este Fideicomiso emitirá los CFDIs correspondientes a los ingresos que a través del mismo se obtengan.

El pago de los impuestos, derechos y demás contribuciones que se causen con relación a la propiedad y tenencia de los Inmuebles, se realizará con los recursos del Patrimonio de este Fideicomiso.

El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar con recursos propios el pago de ninguno de los impuestos antes mencionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- POLITICA DE INVERSIÓN: El Fiduciario invertirá los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité y a falta de instrucción del Comité, invertirá los recursos monetarios, en Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo máximo de 28 (veintiocho) días.

En este acto los Fideicomitentes A aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento de este Fideicomiso celebre operaciones con "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la



inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra-venta de divisas, entendiéndose esta cláusula como instrucción permanente. En caso que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una Institución distinta a "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de "Banco Ve Por Más", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Los Fideicomitentes A en este acto liberan expresamente de toda responsabilidad al Fiduciario, por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos, al amparo del contrato de inversión cuya celebración se realice para la inversión del patrimonio fideicomitado; y que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, concurso mercantil o incumplimiento de el o los emisores, así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su política de inversión, cualquiera que ésta sea, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados, siempre y cuando el Fiduciario actúe de conformidad a lo establecido en el presente contrato. El Fiduciario no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo establecido en esta cláusula, a menos que dichas pérdidas sean por negligencia, dolo, culpa, maña fe o impericia del Fiduciario, por lo que en ese caso deberá responder por los daños y perjuicios que el patrimonio fideicomitado sufra por su culpa.

DÉCIMA TERCERA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO: Los bienes fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo cuyo propietario es el Fiduciario, por lo que los Fideicomitentes, no podrán cederlos, enajenarlos o gravarlos, ni incluirlos como propios en caso de existir en su contra un procedimiento de concurso mercantil.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO: En caso de que el Fiduciario reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio de este Fideicomiso, no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo, debiendo únicamente notificar al Comité, dentro de los dos días hábiles siguientes al que haya recibido dicha notificación, la existencia de la reclamación o procedimiento, para que se avoque a la defensa del patrimonio, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario.

El Fiduciario otorgará a las personas que indique el Comité, los poderes que fueren suficientes para la defensa del patrimonio fideicomitado, no siendo el Fiduciario responsable de las actuaciones de los apoderados designados, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o causen. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen.

En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial en contra del Fiduciario por parte de algún tercero relacionada con el patrimonio de este Fideicomiso, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, sin que para ese efecto se requiera autorización alguna por parte de los Fideicomitentes o del Comité, salvo que dicha demanda o acción judicial deriven de la negligencia, dolo, culpa o mala fe del Fiduciario o resulten de actos no autorizados al Fiduciario en este Fideicomiso o en contravención del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario tendrá a su cargo las responsabilidades derivadas de este contrato y las que le atribuyen la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones normativas de su actividad fiduciaria.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de los Fideicomitentes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines de este Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado.

El Fiduciario no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que celebre contrato de prestación de servicios para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, ni con las personas que dichos prestatarios empleen o contraten.

Los Fideicomitentes A, hasta donde baste y alcance el patrimonio de este Fideicomiso, defenderán y deberán sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se hagan valer contra; como resultado de; impuesta sobre; o incurrida por; con motivo o como consecuencia de; actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso, y la defensa del patrimonio fideicomitado (a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia, culpa o mala fe del Fiduciario, o cuando el Fiduciario realice algún acto que no esté autorizado en este Fideicomiso o en contravención del mismo) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitado o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal. En caso de que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias a cargo del Fiduciario, relacionados directamente con este Fideicomiso y el Patrimonio fideicomitado, generados por actos u omisiones del Fiduciario, o de las partes, en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, por si o a través de terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia, culpa o mala fe del Fiduciario, o que el Fiduciario realizare algún acto no comprendido dentro de los fines del presente Fideicomiso o en contravención del mismo), cualesquiera de dichas responsabilidades pecuniarias serán a cargo del patrimonio de este Fideicomiso hasta donde baste y alcance. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité y en su caso, de los Fideicomitentes A, estará libre de cualquier responsabilidad. Los Fideicomitentes A expresamente convienen que el Fiduciario no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este contrato, ni del destino de los recursos entregados a terceros para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA.- PODERES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: Única y exclusivamente para la realización de los fines de este Fideicomiso, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité, el Fiduciario tendrá con respecto a los bienes fideicomitados los más amplios poderes y facultades, mismos que se especifican a continuación: -----

A. Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. -----

B. Poder General para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

C. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

D. Poder General para actos de administración en materia laboral, con facultades para comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo y de la previsión social, jurisdiccionales y administrativas; ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) para ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa: comparecer con el carácter de administradores y, por lo tanto, representantes de la poderdante, en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo; comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones a que sea citada la poderdante por las Juntas de Conciliación y Arbitraje o por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de



Los Estados de la República Mexicana así como el Federal, con facultades para absolver y articular posiciones y conciliar. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario mensualmente o cuando así se lo solicite el Comité, elaborará y le remitirá, dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en las cuentas de cheques y de inversión de este Fideicomiso por el período de que se trate. -----

El Comité gozará de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha del citado estado de cuenta para hacer, en su caso, aclaraciones y objeciones al mismo. -----

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: -----

A. El Fiduciario solo podrá renunciar a su cargo en los casos previstos en el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previo aviso por escrito al Comité, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. El Fiduciario cesará en su encargo si así lo desee el Comité, quien en tal caso lo notificará por escrito al Fiduciario, por lo menos con treinta días naturales de anticipación. -----

B. Al cesar en su cargo, el Fiduciario elaborará un reporte por escrito del patrimonio de este Fideicomiso y lo entregará al Comité, quien dispondrá de un plazo de treinta días naturales para examinar dicho reporte y formular las observaciones y aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto. -----

C. Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias y una vez celebrado el convenio de sustitución respectivo, el nuevo Fiduciario quedará investida de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones del Fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes fideicomitidos, en los términos y para los efectos indicados en este contrato. -----

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DURACIÓN DE ESTE FIDEICOMISO: Este Fideicomiso, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines no pudiendo exceder del máximo que la ley permita. -----

Este Fideicomiso se extinguirá por las causas aplicables del artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo el caso previsto en la fracción VI de dicho artículo toda vez que este Fideicomiso se otorga con el carácter de irrevocable. -----

VIGÉSIMA.- DE LAS COMISIONES DEL FIDUCIARIO: -----

Por su intervención en este fideicomiso, el Fiduciario percibirá con cargo al patrimonio fideicomitado, los honorarios y comisiones que se indican en el documento que se agrega al apéndice de esta escritura bajo la letra "D". Las comisiones del Fiduciario causan el impuesto al valor agregado y el primero de cada año se actualizarán, en la misma proporción en que se hubiere incrementado el salario mínimo en el Ciudad de México, en el año inmediato anterior, en cuyo caso, el Fiduciario notificará al Comité dichos incrementos. -----

En caso de que las comisiones del Fiduciario no le sean pagadas conforme a los párrafos anteriores, los Fideicomitentes deberán pagarle intereses moratorios mensuales, a la tasa que resulte de agregar uno punto cinco puntos porcentuales al Costo Porcentual Promedio de Captación (el "CPP") que publique Banco de México para el mes que corresponda la mora. A falta del CPP se aplicará el índice que lo sustituya y en defecto de este, la tasa de los intereses moratorios serán fijados por el Fiduciario según condiciones generales del mercado y si el Comité no estuviere de acuerdo con dicha tasa, el Fiduciario podrá renunciar a su cargo. -----

Los honorarios previstos se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el patrimonio de este Fideicomiso. -----

El Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, así como proceder a la extinción de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo a favor del mismo pendiente de liquidarse. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- OPERACIONES CON TERCEROS: El Fiduciario deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ello. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN: Las Partes acuerdan que para evitar conflicto de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión, con la misma institución siempre y que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones. -----

No obstante lo anterior, el Fiduciario requerirá autorización expresa y por escrito del Comité para celebrar cualquier otra clase de contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflicto de intereses. Adicionalmente, en virtud de que el Fiduciario actúa por cuenta y orden de terceros, en las operaciones que celebra con la propia institución, no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que el Fiduciario actúa en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y de acuerdo a las instrucciones del Comité.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS: Las Partes señalan como sus domicilios, los siguientes:

- A. Los Fideicomitentes A:
- a. EL SEÑOR SALOMÓN SACAL ZIRDOK
 - b. EL SEÑOR SION DAVID CHEREM DICHI: Camino del Olivo número doscientos ochenta, edificio trece, departamento mil trescientos cinco, Colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, código Postal cinco mil cien, Ciudad de México.
 - c. EL SEÑOR JOSÉ CHEREM DICHI: Avenida de la Palma número doscientos cuatro interior veintitrés, Colonia Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, código Postal cinco mil cien, Ciudad de México.
- B. El Fiduciario: Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cuarenta y tres, piso veinte, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, Código Postal seis mil seiscientos, Ciudad de México.
- C. En el caso de que cualquiera de los Fideicomitentes o miembros del Comité desee que los avisos, notificaciones, demandas u otros requerimientos le sean dados en otro domicilio, teléfono o correo electrónico diverso a los indicados anteriormente, deberá comunicarlo por escrito al Fiduciario y a los demás miembros del Comité con 15 (quince) días naturales de anticipación, ya que tal aviso surtirá efectos precisamente con 15 (quince) días naturales posteriores a su notificación.
- D. Todos los avisos y otras comunicaciones que las Partes deban darse conforme a este contrato, se reputarán como dados cuando sean hechos por escrito y con acuse de recibo y sean notificados fehacientemente en los domicilios indicados en este contrato, o en cualquier otro domicilio que sea notificada de acuerdo con este procedimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento, las Partes expresamente convienen que el mismo se rige por las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito y en forma supletoria por el Código de Comercio y por el Código Civil Federal, mientras no se opongan a los términos expresamente pactados en este documento.

Las Partes convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad o domicilio actual o futuro u otras causas generadoras de competencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE DISPOSICIONES VARIAS: Las Partes convienen y reconocen que este contrato es el acuerdo definitivo entre ellas y que deja sin efectos cualesquiera otros convenios o acuerdos previos de las partes respecto de su objeto.

Las Partes convienen que cualquier modificación a este contrato deberá constar por escrito y ser firmada por cada una de las Partes.

SE SACA PARA DOCUMENTAR LA PRESENTE ESCRITURA, VA EN SIETE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL DIA DE SU OTORGAMIENTO.-DOY FE.



"B"



CELSO DE J. POLA CASTILLO
NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ----- MSC/FVR/JLCL. --
INSTRUMENTO VEINTISÉIS MIL TRESIENTOS SETENTA Y UNO. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de enero de dos mil quince, de la
Propiedad y Comercio
CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número
doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, hago constar LA
DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS que resultan de
protocolización de la certificación del acta de sesión del Consejo
de Administración de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS,
celebrada con fecha veintidós de enero de dos mil quince, suscrita
por el secretario del Consejo de Administración de la sociedad,
que realizo a solicitud del señor Héctor Esná Tapia Rivera, al
tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.- Por instrumento número cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y uno de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, titular de la notaría número ciento nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital en el FOLIO MERCANTIL NUMERO DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESIENTOS NOVENTA Y UNO, el día quince de enero de mil novecientos noventa y seis, se constituyó la sociedad denominada "DRESNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, capital social de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), cláusula de admisión de extranjeros, con el objeto que en dicha escritura quedó especificado. -----

SEGUNDO.- LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y siete, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de



esta capital, en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se protocolizaron las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de "DRESDNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis en las cuales se acordó la reforma del ARTICULO TERCERO inciso tres y del ARTICULO DECIMO PRIMERO de los estatutos sociales de dicha sociedad.-----

TERCERO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta y un mil quinientos sesenta y siete, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, el día tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, en la que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas de "DRESDNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se aumento el capital social de la sociedad, en la cantidad total de OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social quedó fijado en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y al efecto se modificó el ARTICULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.-----

CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta y un mil novecientos dos, de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, en





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MÉXICO, D.F.

28,371

la que se hizo constar la protocolización de las resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime por escrito de los accionistas de "DRESNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en las cuales, entre otros acuerdos se resolvió aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO (asi) DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, representado por un MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS acciones de la Serie "F" y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS, acciones de la Serie "B", y al efecto se modificó el ARTÍCULO SÉPTIMO de los Estatutos Sociales.-----



QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por instrumento número cincuenta y seis mil quinientos uno de fecha dos de abril de dos mil tres, ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, en la que "DRESNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó su capital social en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y reformó al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----



SEXTO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número doscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y tres, de fecha veintiuno de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos

noventa y uno, en la que "DRESNER BANK MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, cambió su denominación social por "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número doscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, en la que "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, aumentó el capital social ordinario a CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

OCTAVO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN Y CONSULSA DE ESTATUTOS SOCIALES Por instrumento número doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos noventa de fecha diez de julio de dos mil seis, ante la licenciada Georgina Schila Olivera González, titular de la notaría número doscientos siete, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número diez de la que es titular el licenciado Tomás Lozano Molina, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, en la que entre otros disminuyó su capital en la parte fija en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la cantidad de TRESCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y cambió su denominación social por la de "BANCO VE POR MÁS",





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 044
MEXICO, D.F.

26,371

5

SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS y reformó totalmente sus estatutos sociales.-----

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Por instrumento número doscientos noventa y siete mil cuarenta y dos, de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaria número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en la que, entre otros se aumentó el capital social ordinario en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales, y se hizo la compulsión de estatutos sociales de dicha sociedad.-----



DÉCIMO.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS Por escritura número doscientos noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veinticinco de enero de dos mil siete, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaria número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en la que, deroga los artículos DÉCIMO TERCERO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO, Y SEXAGÉSIMO CUARTO y reforma los artículos DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO PRIMERO, SEXAGÉSIMO NOVENO, SEPTUAGÉSIMO, SEPTUAGÉSIMO PRIMERO, SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO,

SEPTUAGÉSIMO TERCERO, SEPTUAGÉSIMO CUARTO, SEPTUAGÉSIMO QUINTO, SEPTUAGÉSIMO SEXTO, SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEPTUAGÉSIMO OCTAVO, SEPTUAGÉSIMO NOVENO, OCTAGÉSIMO, OCTAGÉSIMO PRIMERO Y OCTAGÉSIMO SEGUNDO de los estatutos sociales y la compulsa de los mismos. ----

DÉCIMO PRIMERO.- FUSIÓN DE SOCIEDADES Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número seis mil quinientos setenta, de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, ante el mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS como sociedad fusionante con "FACTORING COMERCIAL AMERICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO como sociedad fusionada subsistiendo la primera. ----

DÉCIMO SEGUNDO.- CONVENIO DE FUSIÓN.- Por instrumento número seis mil seiscientos treinta y nueve de fecha cinco de julio de dos mil siete, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, el día treinta y uno de julio de dos mil siete, se hizo constar la protocolización del convenio de fusión de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS como sociedad fusionante con "FACTORING COMERCIAL AMERICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO como sociedad fusionada subsistiendo la primera. ----

DÉCIMO TERCERO.- LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REFORMA
Por instrumento número trescientos dos mil veintitrés, de fecha veinte de agosto e dos mil ocho, ante la licenciada Georgina Sheila Olivera González, titular de la notaría número doscientos



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

26,371

7

siete del Distrito Federal, actuando como asociada en el protocolo de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo titular es el licenciado Tomás Lozano Molina, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, celebrada el veinticinco de abril de dos mil ocho.



DÉCIMO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número trescientos siete mil trescientos veintitrés de fecha veinte de julio de dos mil diez, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, de fecha veintinueve de abril de dos mil diez, en la que, entre otros se aumentó el capital social pagado en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL a QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, permaneciendo su capital social en QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales, y se hizo la compulsión de estatutos sociales de dicha sociedad.



DÉCIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- por instrumento número trescientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro,

de fecha quince de mayo de dos mil catorce, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, en la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, de fecha diez de marzo de dos mil catorce, por la cual se adicionó los artículos QUINCUGÉSIMO NOVENO BIS, QUINCUGÉSIMO NOVENO BIS 1., QUINCUGÉSIMO NOVENO BIS 2. y QUINCUGÉSIMO NOVENO BIS 3. A sus estatutos sociales para quedar redactados en términos que se establecen en el Anexo dos que quedó adjunto a dicha acta protocolizada.

DÉCIMO SEXTO.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, ante el licenciado Tomás Lozano Molina, titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, celebrada el nueve de mayo de dos mil catorce, por la cual se reformaron en su totalidad sus estatutos sociales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES, COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- Por instrumento número setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, ante el licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve del Distrito



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARÍA DEL
MÉXICO, D.F.

26,371

9

Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número doscientos cuatro mil trescientos noventa y uno, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, por la cual se reformaron los Artículos Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Sexto y se adicionó el Artículo Primero Bis y compulsó de los Estatutos Sociales de dicha sociedad.-----



Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"CLÁUSULAS.- PRIMERA. Quedó protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el Acta de asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, de la Institución Financiera denominada "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS.-----

..I).- Se designó a los señores JUAN PABLO DE RÍO BENÍTEZ, HUMBERTO GOYCOOLEA y ALMAQUITO BASURTO ROSAS, como Secretario y Prosecretarios del Consejo de Administración, respectivamente, quienes no formarán parte de dicho órgano social, quienes aceptaron su cargo, y protestaron el fiel y cumplido desempeño del mismo.- En consecuencia a las resoluciones anteriores se hizo constar que el Consejo de Administración de la Sociedad, se encuentra conformado por las personas que en la forma que del acta que se protocoliza transcribo a la letra siguiente:-----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----	
MIEMBROS PROPIETARIOS-----	MIEMBROS SUPLENTE-----
Antonio del Valle Peróchans-----	Francisco Javier del Valle Peróchans
Jaime Ruiz Sacristán-----	Jorge Ricardo Gutiérrez Muñoz-----
María Blancos del Valle Peróchans-----	María Guadalupe del Valle Peróchans -



Eugenio Santiago Clariond Reyes-----Jorge Martínez Márquez -----
 -----Renata -----
 Juan Domingo Beckmann Legorreta-----Alejandro Martínez Altamirano -----
 Divo Milán Haddad-----Alicia Solares Flores -----
 José Antonio Tricio Haro-----Rafael Tricio Haro -----
 Rogelio Barroneches Banzales-----Rogelio Barroneches Quenda -----
 Carlos Ruiz Secristán-----Daniel Martínez Valle -----
 Francisco Miquel Gloria-----José Saáns Viesca -----
 Francisco Quijano Rodríguez-----Luis Orascano Ramos -----
 Francisco Gómez Martín-----Jacobo González Roberto Fernández -----
 Francisco Aparicio Valls-----Jorge Rossell Grasaque -----
 ---Consejeros Independientes -----
 ---SECRETARIO-----PROSECRETARIO-----
 Juan Pablo del Río Benítez-----Herberto Gyrocolas Naredia -----
 (sin ser miembro del Consejo de-----Almaquis Resurto Rosas -----
 Administración)----- (sin ser miembros del Consejo de
 Administración) -----
 ---COMISARIO PROPIETARIO-----COMISARIO SUPLENTE-----
 Sergio Hernández González-----Sergio Hernández Reyer" -----

J).- Se designó a Don ANTONIO DEL VALLE RUIZ, como Presidente Honorario Vitalicio del Consejo de Administración, quien tendrá derechos de asistir a las sesiones de dicho órgano con voz pero sin voto".

DÉCIMO OCTAVO.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, titular de la notaría número veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en la que, entre otros se disminuyó y aumento el capital social reformando al efecto el artículo





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MÉXICO, D.F.

28,371

11

séptimo, así como la compulsa de sus estatutos sociales, quedando con domicilio en el México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, cláusula de admisión de extranjeros.-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad, en su carácter de institución de banca múltiple, tendrá por objeto social la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá llevar a cabo la totalidad de las operaciones y servicios bancarios propios de las instituciones de banca múltiple a que se refiere el Artículo 46 y demás relativos de la Ley de Instituciones Legales y Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a los sanos usos y prácticas bancarias, financieras y mercantiles. Las operaciones con acciones que la sociedad realice por cuenta de terceros cuyos emisores sean integrantes del Grupo Financiero a que pertenece la Sociedad, estarán sujetos en cuanto a su formulación y registro contable a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades financieras respectivas.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.- para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y B) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de su objeto social.- La Sociedad, en el desarrollo de su objeto social, se abstendrá de llevar a cabo cualquiera de las operaciones prohibidas en términos del Artículo 106 y demás relativos de la Ley de Instituciones de



Crédito así como del resto de las disposiciones legales aplicables.-----

...VIGÉSIMO OCTAVO.- SESIONES.- El Consejo de Administración de la Sociedad sesionará con la periodicidad que el mismo determine pero por lo menos lo hará trimestralmente, debiendo tratar en al menos una de sus reuniones, la definición de la estrategia de mediano y largo plazo de la Sociedad. Adicionalmente, el Consejo de Administración de la Sociedad sesionará de forma extraordinaria mediante previa convocatoria del Presidente o Secretario o Prosecretario, al menos el 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros del Consejo de Administración por correo, telegrama, servicio de mensajería, fax, correo electrónico o cualquier medio del cual se deje constancia fehaciente de su recepción, con antelación mínima de cinco días a la fecha de la sesión. Salvo en el caso de las convocatorias efectuadas por el Contador, éstas deberán siempre hacerse por conducto del Presidente, el Secretario o el Prosecretario del Consejo, según corresponda.-----

Las convocatorias deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo de Administración se encontraran presentes.-----

Las sesiones del Consejo de Administración quedarán lealmente instaladas con la asistencia de los Consejeros que representen, cuando menos, el 51% (cincuenta y uno por ciento) de todos los miembros del Consejo, de los cuales cuando menos uno deberá ser Consejero Independiente.-----

El Presidente del Consejo de Administración contará con voto de calidad para los casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará sus resoluciones mediante el voto aprobatorio de la mayoría de los miembros que asistan a la sesión respectiva.-----





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIO 244
MEXICO D.F.

13

26,374

No se requerirá convocatoria si están presentes un número de Consejeros, Propietarios o sus respectivos Suplentes, igual al número de Consejeros Propietarios nombrados, por la última Asamblea de accionistas, en el entendido de que la mayoría de dichos Consejeros deberán tener carácter de Propietarios.-----

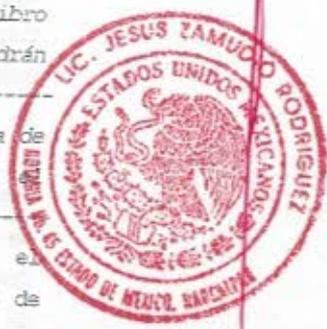
Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en reunión formal del mismo, siempre que se confirmen por escrito por el total de los Consejeros propietarios y que la certificación respectiva se transcriba en el Libro de Actas.-----

Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien preside, por el Secretario y, en su caso, por los Comisarios que concurren; y se consignarán en un Libro especial, de cuyo contenido el Secretario o Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.-----

En el mismo Libro se consignarán las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, de lo cual darán fe el Secretario o el Prosecretario."-----

DÉCIMO NOVENO.- DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara el compareciente que los miembros del Consejo de Administración de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, celebraron una sesión de consejo el día veintidós de enero de dos mil quince, según se desprende de la certificación suscrita por el Licenciado Juan Pablo del Rio Benítez, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual consta de dos fojas útiles, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y me pide protocolice en términos del último párrafo del artículo ciento veintinueve de la Ley del Mercado de Valores y que es del tenor literal siguiente:-----

"México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.-----



A QUIEN CORRESPONDA:-----

En mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más (la "Sociedad"), certifico y hago constar que en sesión del Consejo de Administración celebrada con fecha 22 de enero de 2015, se aprobó con el quórum estatutario, entre otros temas, designar a los señores Alejandro Finkler Madler, Salvador de la Llave Mercado y Miriam Gamero Espinosa, como Delegados Fiduciarios de la Sociedad para obligarla en su carácter de fiduciaria como consecuencia de los contratos de fideicomiso que celebre, confiriéndoles para el desempeño de su cargo las siguientes facultades, mismas que deberán ejercitar como en cada caso se indica:-----

- a) Para ejercer de forma individual, poder para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----
- b) Para ejercer de forma mancomunada, poder para actos de administración, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----
- c) Para ejercer de forma mancomunada, poder para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana.-----
- d) Para ejercer de forma mancomunada, poder para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito.-----





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIO PÚBLICO
MÉXICO, D.F.

26,371

15

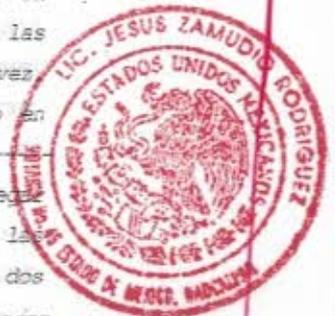
e) Para ejercer de forma individual, poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos del Código Civil Federal y de los códigos civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para que concurre ante las autoridades de Trabajo, relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos II; 692, fracción II; 875, 876 y 886 de la Ley Federal del Trabajo, intervenga conciliatoriamente en representación de la Sociedad. ----

f) Para ejercer de forma mancomunada, poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. ----

g) Dentro de los límites y en los términos de las facultades que les han sido conferidas poder para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. ----

Los apoderados no tendrán la facultad para otorgar o delegar poderes generales o especiales para actos de dominio, las facultades mancomunadas, podrán ser ejercidas por cualesquiera dos Delegados Fiduciarios de la Sociedad. ----

Asimismo, se autorizó indistintamente a los señores Humberto Goycooles Heredia, Alejandra Tinajero Sanabria y Héctor Esaú Tapia Rivera, para que conjunta o separadamente, en caso de que lo consideren conveniente acudan ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte del acta que se levante así como certificaciones que de ella se expidan; para que por sí o a través de la persona que designen, inscriban el o los testimonios de la o las escrituras públicas correspondientes en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, de ser el caso, así como para que lleven a cabo todos los actos que sean



necesarios para el fiel cumplimiento de las resoluciones tomadas en dicha sesión.-----

Atentamente,-----

(firma)-----

JUAN PABLO DEL RÍO BENÍTES-----

Secretario del Consejo de Administración de Banco Ve-----

por Más, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo-----

Financiero Ve por Más."-----

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S-----

PRIMERA.- Queda protocolizada la certificación de la sesión del Consejo de Administración de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, transcrita en el antecedente décimo noveno de este instrumento, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDA.- Queda formalizada la designación de los señores ALEJANDRO FINKLER KUDLER, SALVADOR DE LA LIZARRA MERCADO y MIRIAM GEMERO ESPINOSA, como Delegados Fiduciarios de "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, en términos de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad y que por este instrumento se protocoliza.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado legalmente para el otorgamiento de este instrumento y de quien me aseguré de su identidad tal y como consta al final de sus generales.-----

II.- Que el compareciente declara por sus generales ser:-----
 Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y nueve, casado, con domicilio en Emilio Castelar número setenta y cinco, colonia Chapultepec Polanco, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos sesenta, Distrito Federal, funcionario





CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIO PÚBLICO
VERACRUZ, VERACRUZ

17

26,371

bancario, con Clave Única de Registro de Población "TARH siete nueve cero seis cero tres HDPFVC cero ocho", y se identifica con el documento que en copia fotostática debidamente cotejada agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "B".-----

III.- Que el compareciente otorga su consentimiento en términos de los Artículos Ocho y Nueve de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo referente al tratamiento de sus datos personales que constan en este instrumento y el de su representada en el expediente respectivo, y autoriza que los mismos puedan ser proporcionados a las autoridades competentes, entre ellas las tributarias, judiciales y registros públicos al igual que las personas que tengan interés legítimo en los mismos.-----

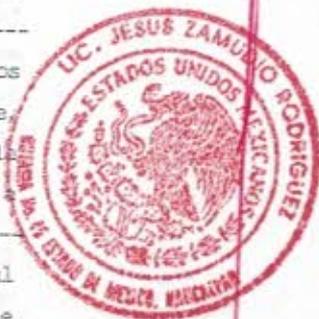
IV.- Que tuvo a la vista los documentos citados en este instrumento.-----

V.- Que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos relacionados en este instrumento, manifestándose el compareciente, bajo protesta de decir verdad la veracidad de los mismos, y que la firma que aparece en el documento que se protocoliza corresponde a la persona que en ella se indica.-----

VI.- Que el compareciente acreditó el cargo de Delegado Especial de la de la sesión del consejo en términos de la certificación que se protocoliza, asimismo declara que el secretario del consejo de administración acreditó su cargo con el instrumento relacionado en el antecedente décimo noveno de este instrumento.-----

VII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario.-----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le fuera explicado por mí.-----



IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena y lo firmó el veintiocho de enero del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.-----Doy fe.-----

Firma del señor Héctor Esaú Tapia Rivera.-----

Celso de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

NOTAS AL APÉNDICE.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----





CELSO DE J. FOLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

26,371

19

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE
"BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, EN DIECINUEVE PÁGINAS Y DOS
ANEXOS SELLADOS.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL
QUINCE. - DOY FE.

Handwritten signature

Large diagonal watermark reading "ORIGINAL"



Vertical red line



SIN TEXTO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 21824
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 26,371
FECHA DE INSTRUMENTO: 28/01/2015
NÚMERO DE NOTARÍA: 244

FECHA DE ENTRADA: 25/03/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 204391*

DERECHOS: \$ 1545
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010961152MWKNAXB
DE FECHA: 24/03/2015
PAGO REALIZADO EN BBVA BANCOMER S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 30 DE MARZO DEL 2015

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO VILLANUEVA
DERRAMONA

Lic. Janet Miguel Cruz, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "B",
adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del
Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de
conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02
de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección
Boletín Registral, autorizo el presente instrumento.

SE TOMÓ COPIA
NOTA COMO ELEMENTAL



SIN TEXTO



3

SIN TEXTO



SIN TEXTO

